



BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00035-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

DEMANDADO: JORGE URRUCHURTO VILLALBA

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se presenta subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que se cumple con los requisitos formales contenidos en los art. 82 y ss del CGP.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

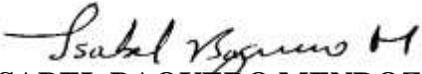
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de enriquecimiento sin causa interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, en contra del Sr. JORGE URRUCHURTO VILLALBA.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del CGP. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

ARTICULO TERCERO: DÉSELE tramite de proceso verbal sumario al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 33 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 29 de marzo de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria